REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: Sucesión doble e intestada con liquidación de la sociedad conyugal.
Causante: Manuel Salvador Gutiérrez (Sin identificación) Rut Nro. 1963070104 y María Jesús Agudelo Atehortúa Y/O VIUDA DE GUTIÉREZ C.C. 22.200.026
Interesados: **Albeiro Antonio Gutiérrez Agudelo y John Alberto Agudelo Correa**
Radicado: N° 05861 40 001 2019 00095 00.
Sentencia: N° 053
Asunto: Aprueba trabajo de partición y Adjudicación.

Cumplidos la totalidad de los presupuestos axiológicos dentro del presente trámite de Sucesión doble e intestada, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los interesados, facultado para el efecto.

I. ANTECEDENTES

Los señores **MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ, sin identificación RUT de la DIAN** 1963070104 y María Jesús Agudelo Atehortúa Y/O VIUDA DE GUTIÉREZ C.C. 22.200.026, quienes fallecieron el 01 de Julio de 1963 y el 16 de enero de 1971, en su orden correspondiente, siendo sus últimos domicilios en el municipio de Venecia (Ant.).

Los señores **JESÚS ANTONIO TABORDA ZAPATA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE TABORDA** contrajeron matrimonio por el rito católico en la Parroquia de San José del municipio de Venecia, el día 19 de enero 1959. De este matrimonio nacieron tres (3) hijos de nombre ALBEIRO ANTONIO, EDILMA DEL SOCORRO,

LUZ ENEIDA GUTIERREZ AGUDELO, tal como consta en los respectivos registros civiles que reposan en el expediente.

Los causantes no otorgaron testamento y los bienes sucesorales se encuentran en el municipio de Venecia - Antioquia.

Se aportó la prueba de la defunción de los causantes y las pruebas de su vínculo de parentesco que acreditan las calidades en que actúan los interesados anteriormente citados.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales dentro de este asunto, entre otros, se ha incoado demanda en legal forma cumpliéndose con todos los requisitos dispuestos a los artículos 82 y s.s., 487 y s.s. del Código General del Proceso; hay capacidad procesal y capacidad para ser parte por cuenta de los interesados en el sucesorio. En cuanto a la competencia radica efectivamente en este Juzgado por haber sido este municipio el último domicilio del causante y por la cuantía.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante interlocutorio Nro. 120 del 06 de Julio del 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión simple e Intestada de los extintos **MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ, sin identificación RUT de la DIAN** 1963070104 y María Jesús Agudelo Atehortúa Y/O VIUDA DE GUTIÉREZ C.C. 22.200.026, quienes fallecieron el 01 de Julio de 1963 y el 16 de enero de 1971, en su orden correspondiente, siendo sus últimos domicilios en el municipio de Venecia (Ant.)., providencia en la que se reconocieron como herederos legítimos a sus hijos señores ALBEIRO ANTONIO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía Nº 15.333.601 de Santa Barbara; EDILMA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.764.290 de Marsella; y LUZ ENEIDA

GUTIÉRREZ AGUDELO. Identificada con cedula de ciudadanía Nº 39.382.045 de Santa Barbara, identificado con cédula N° 3.655.969.

Mediante providencia (Auto interlocutorio N° 272) de octubre 06 de 2021, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, se reconoce al señor JOHN ALBERTO AGUDELO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 8.462.510 de Fredonia, Antioquia, como subrogatario de los derechos herenciales que les correspondan o les pueda corresponder a las señoras, EDILMA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.764.290 de Marsella; y LUZ ENEIDA GUTIÉRREZ AGUDELO. Identificada con cedula de ciudadanía Nº 39.382.045 de Santa Barbara, Antioquia, en calidad de hijas del causante, señor MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ (q.e.p.d.).

En dicho auto se ordenó la notificación y el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el juicio, publicación efectuada en el periódico El Colombiano, el día domingo 12 de Julio de 2020 y publicado en la Radio Libertad de esta localidad, sin que comparecieran interesados. Así mismo, se dispuso en dicho auto su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, el cual contenía los siguientes datos: (1) Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; (2) Nombre completo del causante; (3) Último domicilio del causante; (4) Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; (5) La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurran antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes; y (6) Número de radicación del proceso, registro efectuado el 22 de Julio de 2020. Cabe anotar que dicha información estaría de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Dado lo anterior y como se cumplió con la publicación que ordena el artículo 490 del del Código General del Proceso, a la vez que se ofició a la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, señaló en auto de sustanciación N°048 del 11 de Marzo de 2021 fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 18 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., habiendo concurrido a la audiencia respectiva el apoderado judicial de los interesados, así como el Curador Ad-litem. El apoderado Judicial aportó la relación de los bienes de los causantes, con aprobación por parte del Despacho. Se decretó la práctica del trabajo de partición y adjudicación, por parte del abogado de la parte interesada, esto es, LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE y el curador y apoderado judicial JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO, como partidores, a quien se le concedió un término de veinte (20) días, para que presentara el respectivo trabajo de partición. Confeccionado el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta que los apoderados judiciales renunciaron a términos de traslado y ejecutoria, es procedente inua con el trámite establecido al artículo 509 ibídem.

Una vez revisado el trabajo de partición, se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria conforme lo dispone el artículo 509 de la misma codificación.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

F A L L A

PRIMERO. Se APRUEBA el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión doble e intestada de los extintos **MANUEL SALVADOR GUTIÉRREZ, sin identificación RUT de la DIAN** 1963070104 y María Jesús Agudelo Atehortúa Y/O VIUDA DE GUTIÉREZ C.C. 22.200.026**,** conforme obra a folios 46.

SEGUNDO. Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única de Venecia - Antioquia. A costa de la parte interesada, expídanse las copias necesarias para su protocolización.

TERCERO. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y ésta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, en los folios de las matrículas inmobiliarias N° 010-2075 y 010-2074 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°082

Venecia 26 de Julio de 2023

NICOLAS VELEZ GUERRERO
Secretaria